



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Boletín Municipal
Número 12.155

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 204

Miércoles 11 de Septiembre

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados. Cáceres, 10 de Septiembre de 1946.—El Gobernador civil interino, C. INIGO.

ESCURIAL

Señas de los semovientes

Una vaca, de unos seis años de edad, de pelo rubio oscuro, cabeza hornera, cola negra y clara, cuerna regular (abierta).

(5 pstas.) 3394

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 160, correspondiente al día 9 de Junio de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 1.º de Junio de 1946, por la que se dictan las normas a que deberá ajustarse cuanto se dispone en el Decreto de 31 de Mayo próximo pasado sobre elevación de tarifas ferroviarias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto fecha 31 de Mayo próximo pasado, autorizando el aumento de los precios de transporte de la tarifa general y de las es-

peciales de grande y pequeña velocidad de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Tendrán el aumento del 30 por 100 los precios de transportes de los billetes, autorizaciones y títulos de transporte de todas clases, cualquiera que sea la reducción que contengan y el carácter y plazo de los mismos e igualmente toda clase de suplementos, incluso los billetes complementarios por velocidad y por utilización de butaca, cama o coches-salones.

Segundo.—Tendrán el aumento del 12 por 100 las percepciones de transporte de todas las facturaciones de grande y de pequeña velocidad, que actualmente no gozan de reducción, a excepción de las de carbones minerales que solo se aumentarán con el 6 por 100.

Los precios de transporte de las mercancías, que disfrutaban actualmente la reducción del 23 por 100 sobre los precios de la tarifa general, tendrán la rebaja del 14 por 100, en lugar de la citada del 23.

Las aludidas mercancías, son las siguientes:

Abonos para la fertilización de las tierras.

Aceites comestibles.

Arroz.

Azúcar.

Carbones vegetales.

Carnes frescas.

Cereales panificables (centeno, maíz y trigo).

Frutas frescas y secas comestibles en su estado natural, a excepción de aquéllas que no se destinan principalmente a la alimentación humana o que para su consumo precisen su transformación.

Harina de cereales panificables (centeno, maíz y trigo).

Hortalizas destinadas principalmente a la alimentación humana.

Huevos.

Leche, incluso la leche condensada, maternizada o en polvo y todo producto lácteo susceptible de volver a su estado líquido anterior para su consumo, que se presente al mercado en diferentes formas para su mejor transporte y conservación.

Legumbres frescas.

Legumbres secas de alimentación humana más general y frecuente, pero no las conocidas con el nombre de granos de pienso.

Patatas.

Pescados frescos, salados, secos o ahumados.

Los precios vigentes para las mercancías citadas en tarifas especiales, mientras rija la reducción del 23 por 100 en la tarifa general, serán sustituidos, a partir del 15 de Junio corriente, por otros, en los que la rebaja sea solo del 14 por 100.

Tercero.—Los precios de transporte de las tarifas especiales establecidas después de primero de Enero del año en curso o que se establezcan en lo sucesivo, estarán sujetos a los mismos aumentos o a la reducción del 14 por 100 en su caso.

Las bonificaciones que figuren en las tarifas quedarán afectadas por los mismos aumentos que se apliquen al precio a que correspondan.

Las tarifas especiales y las percepciones referentes a transportes, que después de 31 de Diciembre de 1945 han seguido vigentes en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, especificadas en el apartado tercero de la Orden de este Ministerio de 15 de Diciembre de 1945, se aumentarán también con la misma cuantía del 30 por 100 en las percepciones de viajeros y del 12 por 100 en las facturaciones de grande y pequeña velocidad, sin más excepción que las de carbones minerales que se aumentarán con el 6 por 100.

Cuarto.—No serán aplicables los aumentos a toda percepción que no sea devengada por transportes, tales como las que figuran bajo el título de gastos accesorios en la tarifa general de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, transbordo, canon de «urgencia», «preferencias», etcétera.

Quedan también exceptuados de los aumentos los precios de las tarifas de los despachos centrales y auxiliares de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; los billetes o títulos de transporte y las expediciones expeditas o facturadas con anterioridad al día 15 de Junio corriente; los paquetes postales del Servicio Internacional y los transportes en servicio de la Red Nacional.

Madrid, 1.º de Junio de 1946.—F. LADREDA.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

2261

ORDEN de 1.º de Junio de 1946, por la que se señalan las normas a que deberá ajustarse en lo sucesivo la venta al público de suplementos de camas en viajes por ferrocarril.

Ilmo. Sr.: Con objeto de suprimir

la especulación que sobre los cupos de plazas de los coches-camas reservados para su venta el mismo día de salida, venía ejerciéndose en perjuicio de los viajeros y reducir el mal efecto que al público causa la intervención de intermediarios profesionales y la frecuente salida de camas vacías en los trenes, cuando al público no le ha sido posible adquirirlas en la venta anticipada,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer que en lo sucesivo la venta al público de suplementos de camas, se ajustará a las normas siguientes:

Primera.—Para la reserva anticipada de plazas de cama existirán dos cupos: el cupo oficial y el de venta al público con anticipación.

Quedan suprimidos los cupos que venían reservándose para ser vendidos en el día de la salida de cada tren.

Segunda.—Se mantienen en vigor las disposiciones que regulan actualmente la cuantía de las plazas del cupo oficial (Ministerio de Obras Públicas, Servicio Militar de Ferrocarriles y Red Nacional de Ferrocarriles), excepto cuando solamente circule un coche mixto, en cuyo caso solo dispondrán de una plaza cada uno, el Ministerio de Obras Públicas y el Servicio Militar de Ferrocarriles.

En ninguna Agencia de la Compañía Internacional de Coches-Camas podrán hacerse reservas oficiales distintas de las expresadas.

En el caso de que antes de las once horas de la mañana del día de salida no se haya pasado a la Agencia de Coches-Camas correspondiente al origen del tren la orden de asignación de plazas o no se haya confirmado la ocupación de la cama por el viajero interesado antes de las doce horas del mismo día, la Agencia pondrá a la venta estas plazas.

Tercera.—La venta anticipada de plazas de cama al público se hará con una antelación máxima de treinta días.

Cuarta.—El cupo de venta anticipada al público estará constituido por la totalidad de las plazas de cama del tren, menos el cupo oficial. Para la venta anticipada al público deberá consignarse en el diagrama el nombre de la persona a cuyo favor se expide el boletín y el número de éste.

Quinta.—Por excepción, se permitirá a las Embajadas y Legaciones que obtengan plazas para sus Correos diplomáticos con valija con plazo de antelación superior a los



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de AGOSTO, según figuran en los libros registros originales, y que se remite a la Dirección General de Obras Públicas, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 («Gaceta del 25»).

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS			Provincia	
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año		Lugar
3527	1. ^a	Gil García	Francisco	Julián	Mercedes	13	Marzo	1921	Plasencia	Cáceres.
3528	2. ^a	Sánchez Ocaña y López de Berges	Francisco	Andrés	Concepción	20	Octubre	1927	Idem	Idem.
3529	2. ^a	Sánchez Ocaña y López de Berges	Miguel	Andrés	Concepción	10	Marzo	1920	Idem	Idem.
3530	2. ^a	González Macaruela	Antonio	Fermin	Julia	12	Junio	1913	Madriguera	Idem.
3531	2. ^a	Plaza Alonso	Florencio	Teodoro	Emilia	5	Junio	1919	Garrovillas	Idem.
3532	2. ^a	Garlito Hervás	Modesto	Marcelino	Luisa	24	Febrero	1902	Brozas	Idem.
3533	2. ^a	Peña Cano	José M. ^a	Enrique	Carmen	20	Diciembre	1911	Zorita	Idem.
3534	1. ^a	Jara Cano	Jacinto	Jacinto	Lucía	11	Septiembre	1922	Cáceres	Idem.
3535	2. ^a	Curto Cantalapiedra	Antonio	Antonio	María	11	Junio	1927	Plasencia	Idem.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

3373

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de AGOSTO de 1946.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet	CC-1514	Antonio Barrado	Trujillo	Antonio Tercero Díaz	Serradilla.
Ford	CC-3122	Emilio Gómez	Navalmoral	José Gómez Fraile	Navalmoral.
Plymouth	CC-1929	Francisco Pérez	Cáceres	Juan Bueno Torres	Plasencia.
Opel	CC-2946	Victoriano Ventura	Plasencia	Teresa Rodríguez Lucas	Idem.
Chevrolet	CC-3052	Daniel Infante	Pasarón	Francisco Hernández Jiménez	Idem.
Dodge	CC-2032	José Sánchez	Cáceres	Cipriano Cillán Fernández	Cáceres.
Saurer	MA-3999	Francisco Soler	Almería	Hernández y Bravo, S. L.	Trujillo.
Citroen	CC-2432	Claudio Tato	Arroyo	Leandro Carrero Salado	Arroyo.
Ford	CC-2616	Higinio Montejo	Cáceres	Juan Fernández Rueda	Valdefuentes.
Dodge	BA-4861	Pedro Riobos	El Torno	Francisco Martín Martín	Pto. Castilla.
Chevrolet	CC-1215	José Jiménez	Trujillo	Amaro Oliver Delgado	Navalmoral.
Oakland	BA-3411	Luis Moreno Arenas	Valdefuentes	Francisco Pérez Palomino	Valdefuentes.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

3374

treinta días. Las Agencias expedirán un recibo provisional por el importe del boletín y billete. Este recibo será canjeado por el boletín definitivo el mismo día de la salida del tren, antes de las doce de la mañana, previa presentación inexcusable del pasaporte diplomático que pertenezca al funcionario que ha de efectuar el viaje. Pasada esta hora sin haberse efectuado el canje, las Agencias pondrán a la venta estas plazas.

Las Embajadas y Legaciones, para solicitar la devolución del importe de las camas, no utilizadas, deberán dirigirse por escrito a la Compañía Internacional de Coches-Camas, la que procederá a su devolución, siempre que las camas hayan podido ser vendidas.

Sexta.—En caso de suspensión de viaje en la venta ordinaria anticipada, para solicitar la devolución del importe del boletín de cama y billete, será preciso que el aviso de suspensión sea hecho por el interesado o persona que ostente debidamente su representación, cuarenta y ocho horas antes, al menos, de la salida del tren y dentro de las horas hábiles de despacho en la Agencia que corresponda a la estación de salida. Cumplidos los anteriores requisitos, se le facilitará en el acto un talón de anulación de la plaza, que, unido al boletín, enviará el interesado a la Dirección de la Compañía Internacional de Coches-Camas, en unión de los justificantes oportunos. En el expediente que se incoe intervendrá la RENFE, y en caso de resolución negativa, podrá el interesado recurrir a

la División Inspectorada de la RENFE, que fallará el caso sin ulterior recurso.

Séptima.—Los boletines de cama tendrán carácter nominativo y serán intransferibles. Todo viajero que sea portador de un boletín expedido a nombre de otra persona, será considerado como viajero sin billete y, por lo tanto, vendrá obligado a abonar el doble del precio del billete del ferrocarril; asimismo abonará el doble del importe de suplemento, aparte de que se pase el tanto de culpa a los Tribunales por uso de nombre supuesto.

Octava.—Las plazas eventualmente sobrantes del cupo oficial y las que no sean utilizadas por los Correos diplomáticos, se pondrán a la venta a las doce horas del día de salida del tren, por riguroso orden de presentación del público.

Novena.—Dado el carácter internacional de los servicios que presta la Compañía de Coches-Camas y teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio Internacional de Viajeros, sobre preferencia de los viajeros de largo recorrido, a propuesta de la Compañía de Coches-Camas, la Dirección General de Ferrocarriles podrá autorizar que en determinados trenes se reserve un número limitado de plazas para atender las peticiones de las Agencias situadas fuera de España.

Décima.—Estas disposiciones entrarán en vigor el día 15 del corriente mes de Junio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de Junio de 1946.—
F. LADREDA.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

2262

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de
Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Oficina de Productos Vegetales

CIRCULAR número 575, sobre fijación de plazo de validez de las Circulares 543, 550 y 561, que autorizaban la compra de legumbres de cupo excedente a Economatos y Cooperativas de consumo de tipo obrero y Colectividades de fines benéficos y religiosos.

Fundamento

Habiendo finalizado en 31 de Mayo pasado la campaña agrícola 1945-46, a los efectos de recogida de legumbres secas, procede fijar un plazo que limite las compras de esta clase de artículos, procedentes de cupo excedente, a cuyo efecto esta Comisaría General, se ha servido disponer lo siguiente:

Cupos excedentes

Artículo único.—A partir del día 15 de Junio actual quedarán anuladas totalmente las Circulares 543, 550 y 561, por lo que todas aquellas autorizaciones que no hayan sido hechas

efectivas en la fecha antes indicada, se considerarán sin valor a todos sus efectos.

Madrid, 6 de Junio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de las Zonas Norte y Sur.

2263

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Fregenal de la Sierra, seguidos a demanda de don José Rey Rodríguez, contra don Cesáreo Suárez Hidalgo, sobre reclamación de cantidad, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a 12 de Julio de 1946.

La Sala de lo Civil de esta Exce-



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Plasencia

Término municipal de GARGUERA

Resumen general por cultivos, clases y superficie del término.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta	Unica	3	87	85
Pradera	Unica	1	13	60
Cereal	1. ^a	82	45	50
	2. ^a	236	75	42
	3. ^a	1.460	57	55
	4. ^a	607	45	80
Olivar	1. ^a	5	48	20
	2. ^a	4	87	42
	3. ^a	69	98	60
	4. ^a	3	78	00
Viña	Unica	25	23	05
Frutales	Unica	14	00	50
Robles	Unica	221	22	50
Arboles de ribera	Unica	23	27	50
Monte bajo	Unica	831	35	75
Pastos	1. ^a	9	26	20
	2. ^a	182	25	05
	3. ^a	1.089	10	70
	4. ^a	244	65	35
Total		5 116	74	54

Contra las características que anteceden, pueden los señores propietarios, en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1946.— El Jefe Provincial, P. S., Santiago Fraile.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, P. S., (ilegible).

3385

Delegación de Industria

CIRCULAR

Encontrándose próxima la iniciación de la campaña de molturación de pimientón en esta provincia, y estando comprendida las industrias de molturación de pimientón dentro de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industria en su Circular número 305, de fecha 2 de Febrero del año actual, se hacen públicas para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados, de las instrucciones siguientes:

1.º Los propietarios o arrendatarios de industrias para la molturación de pimientón, ya empleen como materia prima exclusivamente el pimientón de su propia cosecha o el que adquieran a otros productores, y siempre que trabajaran durante la campaña anterior, precisan para la actual solicitar de la Delegación de Industria de esta provincia, la expedición del acta de comprobación y autorización de puesta en marcha de sus molinos, antes del comienzo del funcionamiento de éstos.

Para ello, presentarán en las Oficinas de dicha Delegación, instaladas en Cáceres, San Pedro, 7 y 9, instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la misma, solicitando la expedición de dicho documento y haciendo constar las características de los elementos de que se componga su industria (molino), etc., así como la fuerza motriz empleada para su funcionamiento (motores eléctricos, a gasolina, etc.)

A esta instancia, unirán la documentación necesaria demostrativa

2863

entísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados: don Enrique Moreno Albarán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de «dieciocho mil cuatrocientas cuarenta pesetas con noventa y tres céntimos a que este rollo se contrae, seguidos en el Juzgado de 1.ª Instancia de Fregenal de la Sierra, entre partes, de la una como demandados y apelado, don José Rey Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Puente de León, representado en este Tribunal por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, y dirigido por el Letrado don Felipe Uribarri Mateos, y de la otra como demandado y apelante don Cesáreo Suárez Hidalgo, mayor de edad, soltero, Agente Comercial, y de la propia vecindad, representado en esta instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias, y defendido por el Letrado don José Murillo Iglesias, autos pendientes ante esta Sala en virtud de apelación formulada contra la sentencia que en 15 de Marzo del corriente año, dictó el Juez de 1.ª Instancia de Fregenal de la Sierra, en cuyo fallo declaró, que desestimando la excepción perentoria de falta de personalidad invocada, como asimismo las otras alegadas, dese a don Cesáreo Suárez Hidalgo, a que como albacea solidario de la testamentaria de don José Antonio Alvarez Vázquez, y con cargo a la institución de heredera, pague a don José Rey Rodríguez, la cantidad de «quince mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas y veinte céntimos», más el interés legal, el cuatro por ciento correspondiente a dicha cantidad desde la presentación de la demanda, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las partes.

Considerando: Que las restantes excepciones alegadas en la contestación a la demanda se hallan debidamente recogidas y estudiadas en la sentencia del inferior, quien al desestimarlas, no hizo sino aplicar acertadamente los preceptos legales que en pura doctrina, deciden el planteamiento de aludida cuestión, y que al aceptar en esta instancia forman parte integrante de la misma y en cuanto hace a la cantidad citada en el fallo, a cuyo pago se condena al demandado, ya se expresan en el penúltimo considerando de la sentencia que dicha cantidad es la que de los autos resulta perfectamente justificada, estando incluidas en la misma las que figuran en los documentos privados de 11 de Marzo y 5 de Junio de 1941, por lo que no hay error alguno en la declaración referente al pago de expresada cantidad dada que la suma total reclamada, solo se ha deducido lo que no ha tenido justificación, por este motivo, los recibos que se citan anteriormente, visto lo que figuran en el dictamen pericial obrante al folio 150 se estiman como legítimos, razón por la cual su importe no se deduce de la cantidad reclamada en la demanda inicial de estos autos.

Resultando: Que interpuesto invocado recurso y admitido en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad en la que comparecieron aquéllos en indicadas representaciones, y seguido el trámite legal, se señaló día para la vista que tuvo lugar día 9 del mes corriente con el resultado que arroja el acta que antecede.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos en ambas instancias se han observado las prescripciones legales de procedimiento.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Jacinto Blanco Camarero.

Considerando: Que si bien es cierto que el albacea en todos los supuestos no representa la herencia, o sea los bienes derechos y obligaciones de una persona que no se extinguen por su muerte, también la es que si la voluntad del testador expresado en el testamento otorgó esa facultad al albacea, no cabe negar que quien representa la herencia a todos los efectos legales de la persona que con tal carácter fué designada por quien tenía facultades para ello, con el fin de dar cumplimiento a la voluntad del mismo consignada en el documento donde dispuso de sus bienes para después de su muerte, en consonancia con lo dicho, y acorde con lo dispuesto en el artículo 901 del Código Civil, donde se dice que los albaceas tendrán las

facultades que expresamente les haya conferido el testador y no sean contrarias a las Leyes, es preciso estar al testamento de don José Antonio Alvarez Vázquez, para determinar si entre las facultades conferidas al demandado señor Suárez, designado albacea en el mismo, se encuentra la de representar la herencia de aludido causante, quien en la cláusula novena de aludida disposición, de última voluntad expresa que nombra albaceas, comisarios, contadores y repartidores, a sus convecinos D. José Barrón Fernández y don Cesáreo Suárez Hidalgo, a los dos solidariamente y con «amplias facultades», además de las que la Ley les atribuye para lo que sigue a continuación, es decir, que el causante al conceder amplias facultades a los albaceas, no quiso sino conferir a estos la representación de su caudal ocurrido su óbito y dado que instituye heredero a su alma y las de sus padres y hermanos, tal representación no podía recaer en personas distintas a invocados albaceas, únicas personas encargadas de dar cumplimiento a la voluntad del mismo, sin que a ello se oponga lo dispuesto en el artículo 741 del indicado Cuerpo legal, pues de su texto se deduce que tanto el Diocesano como el Gobernador Civil, no tienen otra misión que recibir el dinero de los albaceas para que lo destinen a un fin determinado, que nada tiene que ver con la representación de la herencia que solo compete a estos albaceas, y de ahí que el Sr. Suárez tiene personalidad para que con el carácter invocado se le interprete en el presente litigio.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en las partes en primera instancia a efectos de costas; debiendo ser satisfechas por el apelante las causadas en esta segunda en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada dictada por el Juez de Fregenal de la Sierra, en 15 de Marzo próximo pasado y desestimando las excepciones alegadas en la contestación a la demanda, debemos condenar y condenamos a don

Cesáreo Suárez Hidalgo, a que como albacea solidario de la testamentaria de don José Antonio Alvarez Vázquez, y con cargo a la institución de heredero, pague a don José Rey Rodríguez, la cantidad de «quince mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas y veinte céntimos, más el interés legal al 4 por 100 correspondiente a dicha cantidad desde la presentación de tal demanda, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia, e imponemos al apelante Sr. Suárez, las causadas en esta instancia superior.

Firme que sea esta sentencia, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, y con certificación y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarán.—Jacinto Blanco.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 12 de Julio de 1946.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 27 de Julio de 1946.—Eliás Herrero.



del funcionamiento en anterior campaña. La Delegación de Industria, con vista de instancia y documento, procederá, comprobado que no ha habido modificación alguna en los elementos de producción instalados, a expedir la autorización solicitada.

2.º Cuando se trate de molinos que por no haber funcionado el año anterior, hayan sufrido una paralización en sus actividades industriales, deberán, para su nuevo funcionamiento, solicitar la autorización correspondiente de la Delegación de Industria en la forma establecida en la norma segunda de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, que regula la implantación de nuevas industrias en el territorio nacional.

3.º Por esta Delegación se practicarán las visitas de inspección que se consideren precisas, levántandose ACTAS de las infracciones que se encuentren, considerando en situación no reglamentaria, a industrias que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado, y procediéndose a la instrucción del oportuno expediente para aplicación de las sanciones que correspondan.

4.º En la realización de estos servicios regirán las tarifas establecidas por la Dirección General de Industria en su Circular número 306, de fecha 11 de Febrero último.

Cáceres, 7 de Septiembre de 1946.
—EL INGENIERO JEFE.

3397

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de OCTUBRE próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall a disposición de quienes los necesiten.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1946.
—El Comandante Director.

(16'40 pstas.) 3371

Juzgados

HERVAS

Don Carlos Sánchez Patrón, Juez Comarcal de esta villa de Hervás en funciones del de Instrucción de la misma y su partido, por traslación del titular.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, de la propiedad de Lázaro Pérez Martín y Joaquín Castillo Marín, vecinos de Aldeanueva del Camino, sustraídos la noche del 24 al 25 de los corrientes, en los sitios denominados Arroyo Montesino y Carrascales, del término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 62 de 1946.

Dado en Hervás a 30 de Agosto de 1946.—Carlos Sanchez.—El Secretario interino, Jacinto Aguilar.

Semovientes sustraídos

De la propiedad de Lázaro Pérez: Una jaca, castaña clara, edad 7 años, alzada 1'32, hierro C.-10 en nalga derecha, patialzada pata y mano derecha, colina.

De la propiedad de Joaquín Castillo: Una mula, castaña oscura, cerrada, alzada 1'40, lunares blancos en costillares y herrada de las cuatro extremidades.

3361

ALCANTARA

Don Tomás Ballesterero Rubio, Juez de Instrucción accidental de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades así civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, que fueron hurtados en la noche del 4 de los corrientes, del sitio conocido por el Campo de Fútbol de esta villa, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolo a mi disposición en el arresto municipal de esta villa, en mérito de sumario número 29 del corriente año, que por dicho delito instruyo.

De la propiedad de Domingo Mendo Morales: una burra, de 5 años, talla regular, pelo pardo, el lomo un poco negro, herrada de las manos, la punta del rabo latiene algo retornada.

De la propiedad de Francisco Mendo Boyero: otra rucia clara, de 8 años, la marca, herrada de las manos y lunares en los costillares.

Dado en Alcántara a 5 de Septiembre de 1946.—Tomás Ballesterero.—El Secretario Judicial, Mariano Pérez.

3369

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Garrovillas (Cáceres) y su partido.

Hago saber: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha dictado auto de sobreseimiento provisional, fecha 3 de Agosto de 1945, en el expediente que se expresa, seguido contra el inculgado que se menciona.

Expediente número 19.508, contra Cayetano Pache Bola, vecino de Navas del Madroño, que ha recobrado la libre disposición de su bienes.

Dado en Garrovillas a 28 de Agosto de 1946.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial habilitado, Luis Pérez.

3350

GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Juez Comarcal sustituto, en funciones de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha dictado auto de sobreseimiento provisional, fecha 28 de Junio 1945, en el expediente que se expresa, seguido contra los inculgados que también se indican.

Expediente número 29.879, contra Eladio Jiménez Fernández, José Ju-

lián Ramos, Tomás López Fuentes y Mariano Gómez Arias, vecinos de esta localidad.

Dado en Garrovillas a 24 Agosto de 1946.—José Gómez.—El Secretario Judicial habilitado, Luis Pérez.

3351

Alcaldías

CEREZO

Edicto

Padrón de riqueza rústica catastrada para 1947

Formado el padrón de rústica de este término municipal para el año antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de oír reclamaciones.

Cerezo, 5 de Septiembre de 1946.
—El Alcalde, Eulogio Hernández,

3375

TRUJILLO

Anuncio

Habiendo sido aprobado por la excelentísima Comisión Gestora de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 25 del actual, un expediente de suplementaciones de créditos por un total de treinta y tres mil setecientas pesetas, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante quince días hábiles, al objeto de las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trujillo, 31 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

3330

MADRIGAL DE LA VERA

Instruido expediente de habilitaciones y suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Madrigal de la Vera, a 2 de Septiembre de 1946.—El Alcalde accidental, Manuel Baquero.

3353

VALENCIA DE ALCANTARA

Propuesta y aceptada en principio por el Ayuntamiento una transferencia de crédito de unas a otras partidas del presupuesto de gastos del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara, 4 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Juan Zamora Barroso.

3360

TORREJON EL RUBIO

Anuncio

—Confeccionado por la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de urbana para 1947, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles, para oír cuantas reclamaciones deseen presentar los interesados, conforme a las disposiciones en vigor.

Torrejón el Rubio, 5 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Ignacio Lobato.

3378

TORREQUEMADA

Edicto

Padrón de riqueza rústica catastrada para 1947

Formado el padrón de riqueza rústica de este término para el año 1947, queda expuesto al público por plazo de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo pudiera haber, el cual se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrequemada a 2 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Marciano Carbonero.

3359

NAVAS DEL MADROÑO

Anuncio

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se arriendan los pastos completos de la media Dehesa Boyal, y rastrojera de la otra media, con una cabida de quinientas cincuenta fanegas cada mitad, por el precio de VEINTICINCO MIL PESETAS, comprendidos los periodos de 29 de Septiembre actual al 29 de Septiembre del próximo año de 1947.

La subasta será por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose puestas que no cubran la tasación.

El expediente con el pliego de condiciones, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el mismo día de la subasta. La subasta tendrá lugar el día 15 del actual, a las doce horas, en la Casa Consistorial, presidida por el señor Alcalde o persona en quien delegue.

Los gastos de anuncio será de cuenta del adjudicatario. Los que se interesen en la subasta, depositarán previamente en Caja Municipal el 1 por 100 del tipo señalado.

Navas del Madroño a 7 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Jesús Galán.

(33'60 pstas.)

3391

ALDEA DEL CANO

Edicto

Hallándose este Ayuntamiento instruyendo expediente de prórroga de primera clase, a favor del mozo de esta naturaleza y vecindad, Antonio Jiménez Sánchez, correspondiente al reemplazo de 1947, hijo de Francisco Jiménez Andrada y de Antonia Sánchez Sánchez, en calidad de hijo de padre desaparecido de esta localidad el día 24 de Julio de 1936, a consecuencia de la Revolución y de la Guerra, desde cuya fecha no se ha vuelto a tener noticias de su paradero; por el presente edicto, se llama, cita y emplaza al Francisco Jiménez Andrada, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Joaquín Jiménez y de Calixta Andrada, de 50 años de edad, casado y por apodo «Arropia», de estatura un metro seiscientos sesenta y cinco aproximadamente, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, barba regular, para que comparezca ante este Ayuntamiento en el término de quince días, para prestar declaración en referido expediente, que se le instruye a su hijo, como comprendido en el caso 4.º del artículo 231 del Reglamento Provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Alde del Cano, 22 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Juan Pacheco.

3358